



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2023-00036-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARISOL ULLOA BROQUIS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>FABIÁN ANDRÉS GONZALEZ VIUCHY</b>

Teniendo en cuenta memorial allegado por la parte demandante el 15 de febrero de 2023, en el que solicita la aclaración de la providencia del 9 del mismo mes y año señalado anteriormente, en el sentido de que la demandante es la señora MARISOL ULLOA BROQUIS CC.52.904.153 y representa a los menores FGU y TGU y no la señora GRACIELA DUARTE MONTOYA, se considera:

De cara a lo expuesto, se observa que se incurrió en un yero en el literal I de la parte resolutive del mandamiento proferido el 9 de febrero de 2023 pues erradamente se indicó que se libraba mandamiento de pago a favor de la señora GRACIELA DUARTE MONTOYA, en representación de TSD cuando lo correcto es MARISOL ULLOA BROQUIS, en representación de FGU y TGU, por lo que, se corregirá el yerro advertido en los términos del art. 286 CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Neiva,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR**, el literal I de la parte resolutive del auto del 9 de febrero de 2023, el cual, quedará de la siguiente forma:

*I.- Librar mandamiento de pago respecto al saldo de las cuotas alimentarios en contra del señor FABIÁN ANDRÉS GONZALEZ VIUCHY, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de MARISOL ULLOA BROQUIS, en representación de FGU y TGU, lo siguiente:*



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

La Jueza

CTL

Firmado Por:  
Sol Mary Rosado Galindo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003 Oral  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71a45b4e00e1b97f9761e572ffc8ec8e9eea2fb87d5c1542da69139b0224768**

Documento generado en 20/02/2023 09:50:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>